

RESOLUCIÓN TEL-046-02-CONATEL-2014

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el organismo de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero del 2010, se creó la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., subrogándose los derechos y obligaciones constantes en los contratos modificatorios, ratificatorios y codificatorios de la concesión de servicios finales y portadores de telecomunicaciones suscrito entre ANDINATEL S.A., PACIFICTEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el 1 de junio de 2011 expidió e inscribió en el Tomo 92 a fojas 9209 del Registro Público de Telecomunicaciones, el documento denominado "*Condiciones Generales para la prestación de servicios de Telecomunicaciones*", conjuntamente con los anexos A, B y C y sus respectivos apéndices, a favor de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP.

Que, el artículo 4 "Plan Mínimo de Expansión" del Anexo A "*Condiciones Específicas del Servicio de Telefonía Fija*" de las "*Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones*" de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P., establece las condiciones y plazos para el establecimiento del Plan Mínimo de Expansión que regirá para los años posteriores.

Que, con Resolución TEL-597-21-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012, el CONATEL dispone a la SENATEL la aplicación en los títulos habilitantes de telefonía fija local sobre las políticas públicas contenidas en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013, así como los lineamientos que deberán cumplir los Planes de Expansión.

Que, mediante Resolución TEL-879-30-CONATEL-2012 de 18 de diciembre de 2012, el CONATEL aprueba el Plan de Expansión aplicable a la CNT EP para el año 2013, para una instalación de abonados de cien mil (100.000) líneas nuevas, de la cuales por lo menos quince mil (15.000) estarán instaladas en áreas de necesidad prioritaria; y, la instalación de doscientos (200) terminales de uso público.

Que, con Oficio Nro. DGPT-2013-0555-OF de 16 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones remita los informes de cumplimiento del Plan de Expansión del año 2012 por parte de la CNT EP, ETAPA EP, LINKOTEL S.A., SETEL S.A., ECUADORTELECOM S.A. LEVEL 3 ECUADOR LVLIT S.A. y GRUPOCORIPAR S.A.

B

7
9

Que, con Oficio Nro. DGPT-2013-0645-OF de 16 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó nuevamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones se remitan los informes de cumplimiento del Plan de Expansión del año 2012 por parte de las operadoras de telefonía fija.

Que, con Oficio Nro. DGPT-2013-0606-OF de 27 de septiembre de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó a la CNT EP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 "Plan Mínimo de Expansión" del Anexo A "Condiciones Específicas del Servicio de Telefonía Fija" de las "Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones", remitir su propuesta de Plan de Expansión para el año 2014, considerando lo señalado en el artículo tres de la Resolución TEL-597-21-CONATEL-2012.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, con Oficio ITC-2013-3793 de 13 de noviembre de 2013, remitió a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el Informe Técnico IT-DST-2013-0213 de 11 de noviembre de 2013, correspondiente al cumplimiento del Plan de Expansión de Telefonía Fija del año 2012 de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P.

Que, con oficio No. GNRI-GREG-03-2158-2013 de 29 de octubre de 2013, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P. presentó una propuesta de Plan Mínimo de Expansión aplicable al año 2014, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, Artículo 4 de las "Condiciones Generales para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones", que propone la instalación ochenta mil (80.000) líneas de abonado, de las cuales se destinará un 15% en zonas rurales a nivel nacional y la instalación de doscientos (100) terminales de uso público. Además que se considere la contabilización de dos líneas de Instalación de Abonados por cada nuevo usuario del servicio de banda ancha (xDSL) instalado.

Que, mediante Oficio Nro. DGPT-2013-0692-OF de 12 de noviembre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones convocó a delegados de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P. a una reunión de trabajo, con el propósito de concertar el Plan de Expansión de la Empresa Pública. La reunión de trabajo se efectuó el miércoles 20 de noviembre de 2013.

Que, con oficio No. GNRI-GREG-03-2365-2013 de 27 de noviembre de 2013, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P. remitió un alcance a la propuesta de Plan de Expansión para el año 2014, en la cual se establece que la Empresa Pública estaría en condiciones de atender un total de ochenta (80.000) líneas de abonado, de los cuales un 15% del total se destinará a zonas rurales a nivel nacional y la instalación de cien (100) terminales de uso público.

Que, es legal y procedente que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, considerando el análisis técnico y jurídico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, contenido en el presente informe, apruebe el Plan de Expansión para la CNT E.P. para el año 2014.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio No. SNT-2013-1231 de 17 de diciembre de 2013, remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones para conocimiento y aprobación el Plan mínimo de Expansión del año 2014 aplicable a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP.

207

P

7
4

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico contenido en el oficio SNT-2013-1231 de 17 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO DOS. Aprobar el Plan Mínimo de Expansión aplicable en el año 2014 a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P., de conformidad con los valores contenidos en la siguiente tabla:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	PLAN EXPANSIÓN
1	Instalación de Abonados	Líneas nuevas	100.000
2	Telefonía Pública	Terminales de uso Público	200
Porcentaje de Instalación de abonados en áreas (parroquias) de necesidad prioritaria			25% de 100.000

ARTÍCULO TRES. Aprobar los incentivos para la instalación de líneas de telefonía fija y de banda ancha del Plan Mínimo de Expansión aplicable a la CNT E.P. en el año 2014, de conformidad con el siguiente detalle:

1 LTF = 1
 1 LTF + ANP (<60%) = 2
 1 LTF + ANP (≥60%) = 3

1 LBA = 2
 1 LBA + ANP (<60%) = 3
 1 LBA + ANP (≥ 60%) = 4

Donde:

LTF: Línea de Telefonía Fija – Línea Nueva (aplica para los parámetros instalación de abonados y terminales de uso público)

LBA: Línea de Banda Ancha (puerto de internet)

ANP: Área de Necesidad Prioritaria (aplica para los dos parámetros señalados en el artículo dos de la presente resolución)

ANP(<60%): Área de Necesidad Prioritaria con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, menor al 60%.

ANP (≥60%): Área de Necesidad Prioritaria con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, mayor o igual al 60%.

6

2

4

ARTÍCULO CUATRO. Del total de líneas nuevas de abonado aprobadas para la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P. en el año 2014, por lo menos el treinta (30%) por ciento deberá ser instalado en zonas de necesidad prioritaria.

ARTÍCULO CINCO. Las Áreas de Necesidad Prioritaria son parroquias rurales con altos porcentajes de hogares que no poseen línea telefónica fija. Estas Áreas de Necesidad Prioritaria corresponden a datos estadísticos del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) provenientes del VII Censo de Población y VI de Vivienda efectuado en el año 2010, que se anexa a esta Resolución.

ARTÍCULO SEIS. Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva y banda ancha especificados en las Resoluciones 451-19-CONATEL-2008 y 216-09-CONATEL-2009 respectivamente.

ARTÍCULO SIETE. Notificar a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la presente Resolución a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P. para su conocimiento, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

Dado en Quito, D.M., el 16 de enero de 2014.



**SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK
PRESIDENTA DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**